

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 260 que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Federal Suizo relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

SEÑORA PRESIDENTA,

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 260 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Suizo relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’, suscrito por la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, Embajadora Elizabeth Astete Rodríguez, y por el Embajador de Suiza en el Perú, Markus-Alexander Antonietti, el 16 de diciembre de 2020.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 260 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del 1 de marzo de 2021, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Mónica Saavedra Ocharán, Rubén Pantoja Calvo, Alberto De Belaunde De Cárdenas, Absalón Montoya Guivin, Alcides Rayme Marín, Tania Rodas Malca, Luis Roel Alva, Orestes Sánchez Luis y Edward Zárate Antón; sin votos en contra; y sin abstenciones. Con la licencia del congresista Richard Rubio Gariza y las justificaciones de inasistencia de los congresistas Guillermo Aliaga Pajares y Luis Valdez Farías.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 4 de enero de 2021, mediante el Oficio N° 298-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 260; recibándose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

III. OBJETO

Como antecedentes debemos señalar que el 9 de abril de 2013 se suscribió el Acuerdo Interinstitucional entre la Confederación Suiza, representada por la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de la Confederación Suiza (SECO), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Superintendencia Nacional de Banco, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), relativo al Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS.

Este Acuerdo de 2013, tenía como objetivo fortalecer y optimizar la gestión institucional de la SBS con el fin de consolidar, mantener y/o impulsar un marco regulatorio y de supervisión que asegure el desarrollo, expansión y sostenibilidad del sistema financiero; el fomento de la inclusión financiera; la estrategia nacional de lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; así como, el desarrollo integral y sostenido de sus recursos humanos.

Se suscribe una primera Adenda el 12 de octubre de 2015; una segunda adenda el 27 de julio de 2016; una tercera adenda el 13 de diciembre de 2016; y, una cuarta adenda el 28 de setiembre de 2018; las mismas que conforman la primera fase del Programa Master Plan SBS, extendiendo la vigencia hasta el 30 de junio de 2019, con un resultado positivo; por ello se gestionó la presente segunda fase del Programa.

El Acuerdo contiene un título, un preámbulo, veintiún artículos y un Anexo. En el Preámbulo se establece que el Acuerdo se realiza en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica de 1964; cuya motivación es reafirmar los lazos de amistad y solidaridad existentes entre los dos estados. El artículo primero contiene las definiciones de Acuerdo, Acuerdo Marco, APCI, SECO, SBS, Partes, Contribución SECO, Programa y SIMAP; el artículo segundo corresponde a la declaración de las partes; el artículo tercero establece el objetivo general; el

artículo cuarto precisa los objetivos específicos; el artículo quinto contiene las autoridades competentes; el artículo sexto es sobre los aportes de las partes; el artículo séptimo contiene las condiciones de la contribución; el artículo octavo sobre los compromisos de las partes; el artículo noveno precisa la estructura del programa; el artículo décimo se refiere a los comités de dirección y técnico; el artículo décimo primero sobre los privilegios y beneficios tributarios; el artículo décimo segundo sobre las instancias de control; artículo décimo tercero sobre la anticorrupción; el décimo cuarto sobre la propiedad intelectual, datos personales y/o confidencialidad de la información suministrada; el décimo quinto se refiere a la solución de controversias; el décimo sexto sobre la enmienda al acuerdo; el décimo séptimo sobre el idioma; el décimo octavo sobre el programa; el décimo noveno sobre la entrada en vigor y la vigencia; el vigésimo sobre la denuncia del acuerdo; y el vigésimo primero sobre la aprobación de los aportes. El Anexo contiene la descripción del programa – Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS – Fase II.

El presente Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Suizo es relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’ que tiene por objeto fortalecer y optimizar la gestión institucional de la SBS, autoridad competente peruana; para consolidar, mantener e impulsar un marco de regulación y supervisión; que asegure el desarrollo, expansión y sostenibilidad del sistema financiero; de seguros, privado de pensiones y de cooperación de ahorro y crédito; así como, la estrategia nacional de lucha contra el lavado de activos; y el financiamiento del terrorismo; y el desarrollo integral y sostenido de sus recursos humanos.

El artículo 6 establece que, el presupuesto global asciende a 4,8 millones de francos suizos para el financiamiento del programa; de los cuales 3 millones de francos suizos es una contribución no reembolsable con cargo al Consejo Federal Suizo, desembolsable en cuatro partes; y, 1.8 millones de francos es la contribución del Perú a través de la SBS, de los cuales 1.3 millones de francos suizo será en dinero y 500 mil francos suizo será un aporte en especies, referido a personal administrativo.

Con relación al aporte peruano de 1.8 millones de francos suizos, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, *ello no implica obligaciones financieras del Estado, en el sentido contenido en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que no se ha generado una obligación jurídica para el Perú de efectuar un pago o entregar una suma de dinero a Suiza o a un tercero, sino que se trata de la ejecución de montos previamente presupuestados con el propósito de ejecutar*

el Acuerdo. Asimismo, precisa que la SBS contaba con disponibilidad presupuestal a diciembre de 2020.

Además, se señala expresamente que los privilegios serán los descritos en el Acuerdo de setiembre de 1964 y los reconocidos en la legislación nacional para el personal extranjero acreditado ante el gobierno para asesorar al programa. Este Acuerdo de 1964, en su artículo VIII contiene las exoneraciones de los derechos aduaneros, impuestos y otras cargas que graven la importación; así como el otorgamiento de los privilegios, para los expertos de organismos internacionales.

Es importante resaltar la cláusula décimo tercera, referida a la cláusula de anti corrupción, donde las partes se comprometen a luchar contra la corrupción, que pone en peligro la gobernanza y el uso adecuado de los recursos.

APCI señala que, este proyecto permitirá a la SBS contar con los recursos para el fortalecimiento institucional y cumplir con su rol supervisor y regulador de acuerdo a los estándares internacionales; precisando que en esta segunda fase se abordará el proceso de transformación digital de la entidad, para mejorar los procesos internos y en los sistemas de supervisión con los sistemas administrados. Señala además que, los objetivos del programa se encuentran alineados con el Plan Estratégico de la SBS.

La PCM considera que la cláusula anti corrupción es congruente con la normativa nacional e internacional en materia anticorrupción, suscrita por el Perú, contenida en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM.

Para Indecopi, la cláusula sobre propiedad intelectual se ajusta al ordenamiento legal vigente.

IV. OPINIÓN TÉCNICA

El presente Acuerdo ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones siguientes:

- Superintendencia de Banca y Seguros - SBS
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI
- Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI
- Ministerio de Relaciones Exteriores

V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, *“Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”*

En el presente caso el Presidente de la República ratificó el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Suizo relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’ mediante el Decreto Supremo N° 055-2020-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2020; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 4 de enero de 2021; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este Poder del Estado.

VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, *“El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”*

En el presente caso, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Suizo relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, ni obligaciones financieras del Estado, ni crean, modifican o suprimen tributos, tampoco modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, no afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Suizo relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 260 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Consejo Suizo relativo a la ‘Segunda Fase del Programa de Fortalecimiento Institucional Master Plan SBS’ observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 1 de marzo de 2021

FOTO	CONGRESISTA
	1. Trujillo Zegarra, Gilmer Fuerza Popular Presidente
	2. Saavedra Ocharán, Mónica Acción Popular Vicepresidenta
	3. Pantoja Calvo, Rubén Unión por el Perú Secretario

	4. Aliaga Pajares, Guillermo Somos Perú
	5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto Partido Morado
	6. Fabián Díaz, Yessi Néliida Acción Popular
	7. Montoya Guivin, Absalón Frente Amplio
	8. Rayme Marín, Alcides FREPPAP
	9. Rodas Malca, Tanía Alianza Para el Progreso
	10. Roel Alva, Luis Andrés Acción Popular
	11. Rubio Gariza, Richard FREPPAP
	12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo Podemos Perú

	13. Valdez Farías, Luis Alberto Alianza Para el Progreso
	14. Zárate Antón, Edward Alexander Fuerza Popular
ACCESITARIOS	
	1. Ayasta de Díaz, Rita Fuerza Popular
	2. Chávez Cossío, Martha Gladys Fuerza Popular
	3. Dioses Guzmán, Luis Reymundo Somos Perú
	4. Espinoza Velarde, Yeremi Aron Podemos Perú
	5. Huamaní Machaca, Nelly FREPPAP
	6. Meléndez Celis Fernando Alianza Para el Progreso
	7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando Fuerza Popular

	<p>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen FREPA</p>
	<p>9. Palomino Saavedra, Angélica María Partido Morado</p>
	<p>10. Valer Collado, Valeria Carolina Fuerza Popular</p>
	<p>11. Vega Antonio, José Alejandro Unión por el Perú</p>